



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/674/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

COLEGIO DE ESTUDIOS  
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS  
DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ  
MC DONOUGH

Mexicali, Baja California, a catorce de noviembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/674/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha tres de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California** la cual quedó registrada con el número **021163422000037**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en veintiuno de junio de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.**

**IV. ADMISIÓN.** El día cuatro de julio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/674/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Colegio de**

**Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día ocho de julio de dos mil veintidós.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

**VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"[...] solicito*

*A) lista de personal que labora en dirección general, zona costa y en cada uno de los planteles del estado que reciba compensación a su salario, puesto en que labora, fecha de inicio del pago de la compensación, fecha de ingreso a laborar al colegio, puesto al que ingreso y adscripción de ingreso*

*B) altas y bajas del personal de confianza y base de 2021 y 2022. [...]" (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

*"[...] Buen Día*

*por motivos de dificultades de la unidad de transparencia en la plataforma nacional de transparencia, del cual fue reportado ante el Instituto de Transparencia nos hemos visto en la necesidad de enviar la información solicitada a la dirección de correo electrónico \*\*\*\*\* registrada en su solicitud de acceso a la información con numero de folio 021163422000037*

*en los archivos se encuentra evidencia del correo en el cual se hace entrega de la información en tiempo y forma. [...]" (Sic)*

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"el ente no cumplió en tiempo y forma, la entrega de la información requerida."  
(Sic)*

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

Que por medio del presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **240, 263, 264 y 265**, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículo **27** del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión; rindo informe relacionado con el recurso de revisión instaurado en contra de la autoridad que represento.

**En principio**, es preciso destacar que el recurso que nos ocupa, está relacionado con la solicitud de acceso a la información **021163422000037**, mediante el cual, el solicitante requiere a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado CECyTE BC, lo siguiente;

- "A) lista de personal que labora en dirección general, zona costa y en cada uno de los planteles del estado que reciba compensación a su salario, puesto en que labora, fecha de inicio del pago de la compensación, fecha de ingreso a laborar al colegio, puesto al que ingreso y adscripción de ingreso  
B) altas y bajas del personal de confianza y base de 2021 y 2022" (sic)*

En respuesta a lo anterior, el CECyTE BC pone a disposición la información de la solicitud de acceso a la información en una modalidad distinta al recurrente, derivado a una cuestión técnica en el sistema electrónico, lo cual imposibilito hacer la entrega por este medio del **Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0)**, módulo de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); con el principio de garantizar que la información pública solicitada, se recurrió hacer la entrega a través de correo electrónico registrada en la solicitud de acceso a la información con número de **folio 021163422000037**, el hoy recurrente señalando en la solicitud el medio electrónico para oír y recibir notificaciones; precisando que se pone a disposición del recurrente la información requerida, a efecto de dar cumplimiento

Por lo anterior, se puede constatar que la respuesta a la solicitud fue debidamente respondida en tiempo y forma de manera clara por lo es totalmente apta y suficiente para satisfacer el interés público que nos ocupa, es procedente invocar las causales de sobreseimiento, la cual se encuentra prevista por la fracción **IV** del artículo **149** de la Ley de---

Transparencia y **Acceso** a la Información Pública para el Estado de Baja California, precepto que en lo que interesa dice:

*“Artículo 149.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia...”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita sobreseer el presente recursos de revisión de conformidad con lo establecido en el numeral **149** fracción **IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.

De la interpretación del citado numeral se deduce que los recursos deberán ser **sobreseídos** cuando el sujeto encuentre alguna causal de improcedencia a la respuesta otorgada al solicitante; la cual se encuentra prevista por la fracción **IV** del artículo **179** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **se dice lo anterior**, pues no debe perderse de vista, que el recurso de revisión que nos ocupa, si bien es cierto recae sobre la solicitud de información **021163422000037**; la misma fue atendido dentro del término establecido, según acuse de notificación de cumplimiento; asimismo la información proporcionada al hoy recurrente, respuesta emitida por este sujeto obligado, **se encuentra totalmente apegada a derecho**, al haber proporcionado al solicitante una respuesta debidamente clara y motivada en todos sus extremos; Es por lo anterior, se consideró procedente, hacer del conocimiento del recurrente, a efecto de que pueda tener acceso a la documentación con fecha 21 de junio del presente año, en donde se notificó la ampliación de plazo al recurrente mediante la modalidad de correo electrónico, es por ello que a través

del correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia adscrita al Departamento Jurídico, haciéndole saber de las dificultades en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), tal como se ha venido señalando; se adjunta al presente diversa información complementaria a efecto de satisfacer y garantizar el derecho de acceso de información pública del solicitante.

Ahora bien, la respuesta entregada a través del correo electrónico con fecha 01 de julio de 2022 se hizo entrega al solicitante, CECyTE BC cumple con los requisitos, en esa virtud, por lo que se solicita atentamente tome en consideración los argumentos vertidos en el presente Recurso de Revisión, a fin de determinar el sobreseimiento del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, toda vez que este sujeto obligado explico al solicitante una respuesta clara, la cual atiende todas y cada una de sus requerimientos, por lo que este Sujeto Obligado garantizo su derecho de acceso a la información.

Por otra parte, no debe perderse de vista, que el sujeto obligado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar.

Asimismo, sirve de apoyo el criterio 08/13, mismo que a la letra se inserta:

*"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.*

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos."*

El recurrente presento recurso de revisión, a través del cual manifestó su inconformidad, respecto a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

En respuesta, el CECyTE BC puso a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 021163422000037, señalando la imposibilidad de hacer entrega de la información en el Sistema de **Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0)**, módulo de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). En ese sentido, fue informado al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales del Estado (ITAIPBC).



Unidad de Transparencia Enlace CECyTE B.C. <transparencia.enlace@cecyltebc.edu.mx>

### SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 021163422000037

3 mensajes

Unidad de Transparencia Enlace CECyTE B.C. <transparencia.enlace@cecyltebc.edu.mx> 21 de junio de 2022, 10:55  
Para: [Redacted]  
Cc: "COMITE TRANSPARENCIA CECyTE B.C." <comite.transparencia@cecyltebc.edu.mx>, Valeria Itzcan Canche Martínez <vcanche@cecyltebc.edu.mx>

Estimado Solicitante

En atención a su solicitud con número de Folio 021163422000037, hacemos del conocimiento que por cuestiones a un error en el proceso en del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), forma parte de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), nos hemos visto en la necesidad de enviar la información solicitada a la dirección de correo electrónico registrada anteriormente.

El CECyTE BC manifiesta que si usted requiere información adicional relacionada a su solicitud, alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada a este escrito. Esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, en el número (686) 905 56 00 ext. 1243, directamente con la Titular de la Unidad de Transparencia.

De igual manera, ponemos a su disposición la liga que lo direccionará al portal institucional de este Colegio donde encontrará la información de oficio cargada de manera trimestral, con fundamento a lo establecido por el artículo 81 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California: <http://cecyltebc.edu.mx/transparencia/index.asp>

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y el Colegio, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

Sin más por el momento, me despido.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA CECyTE BC

8 adjuntos

- 1.1- Escrito CTPDP-003-2022 Convocatoria Sesión Ext. CTPDP.pdf  
473K
- 1.4 Escrito RH-392-2022.pdf  
457K
- 1.5 Escrito SDPF-216-2022 Finanzas.pdf  
592K
- 1.2.- Escrito DJ-270-2022 Ampliación de Plazo.pdf  
525K
- 1.3- DSE-114-2022 Ampliación Plaz.pdf  
817K
- 2.1- Primera Convocatoria.pdf  
1211K
- 2.2- Invitación Correo Electronico.pdf  
1409K
- 4.1- Acuerdo y Resolución.pdf  
2797K



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCIÓN GENERAL DE CECyTE BC

ESCRITO: DJ-0306/2022

DEPARTAMENTO JURÍDICO ENCARGADO  
DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: RESPUESTA AFIRMATIVA DE SAIP

SOLICITUD FOLIO 021163422000037

En atención a su solicitud de información, se hace de su conocimiento lo siguiente:

**Información requerida:**

"solicito

A) lista de personal que labora en dirección general, zona costa y en cada uno de los planteles del estado que reciba compensación a su salario, puesto en que labora, fecha de inicio del pago de la compensación, fecha de ingreso a laborar al colegio, puesto al que ingreso y adscripción de ingreso

B) altas y bajas del personal de confianza y base de 2021 y 2022" (Sic)

**Área (s) a la (s) que se turnó:**

Departamento de Recursos Humanos

**Respuesta:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124, 125 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se brinda acceso a la información requerida, la cual se encuentra se encuentran en los archivos de acuerdo con sus facultades, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, se remite el documento referido.

**Elementos adicionales:**

Adjunto al presente escrito información requerida.

**Modalidad de entrega:**

La modalidad de entrega elegida por usted es: Plataforma Nacional de Transparencia.

En este contexto, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 55, 56, 115, 117, 122, 123, 125 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

[...] (Sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Precisando que de los archivos que integran el expediente electrónico no se advierte que el sujeto obligado sustanciara asertivamente la respuesta a la solicitud de interés, veamos.

De la sustanciación al recurso de revisión se advierte comunicado por parte del sujeto obligado de presentar dificultades de la unidad de transparencia en la plataforma nacional de transparencia, en consecuencia se vieron en la



necesidad enviar la información solicitada por correo electrónico que proporción el solicitante. Remitiendo lo siguiente:

**De:** Valeria Canche <vcanche@cecytebc.edu.mx>  
**Enviado el:** martes, 21 de junio de 2022 12:01 p. m.  
**Para:** 'Alejandra Tejeda'  
**Asunto:** CECyTE BC (ERROR DE LA UT EN LA APLICACIÓN AMPLIACIÓN DE PLAZO)

**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Completado

**Categorías:** ATENCIÓN USUARIOS

Buen día, Alejandra

Tengo un problema muy grave tenía 6 solicitudes del cual solicitaron ampliación, pero fue un error por parte mía el no aplicarlo el procedimiento en el sistema, ya hice llegar via correo electrónico a los solicitantes, mi consulta es, si podemos revertir el procedimiento ?

Folio 021163422000037

Folio 021163422000038

Folio 021163422000039

Folio 021163422000040

Folio 021163422000041

Folio 021163422000042

En espera de tu comentarios.

Comunicando error involuntario al momento de adjuntar dichas respuestas.

En contestación al recurso de revisión se advierte que anexan como adjunto el siguiente correo:

Unidad de Transparencia Enlace CECyTE B.C. <transparencia.enlace@cecytebc.edu.mx>

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 021163422000037**  
3 mensajes

Unidad de Transparencia Enlace CECyTE B.C. <transparencia.enlace@cecytebc.edu.mx> 21 de junio de 2022, 10:55  
Para: alexfr70@hotmail.com  
Cc: "COMITE TRANSPARENCIA CECyTE B.C." <comite.transparencia@cecytebc.edu.mx>, Valeria Ilzcaan Canche Martínez <vcanche@cecytebc.edu.mx>

INS  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Estimado Solicitante

En atención a su solicitud con número de Folio 021163422000037, hacemos del conocimiento que por cuestiones a un error en el proceso en del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), forma parte de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), nos hemos visto en la necesidad de enviar la información solicitada a la dirección de correo electrónico registrada anteriormente.

El CECyTE BC manifiesta que si usted requiere información adicional relacionada a su solicitud, alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada a este escrito. Esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, en el número (686) 905 56 00 ext. 1243, directamente con la Titular de la Unidad de Transparencia.

De igual manera, ponemos a su disposición la liga que lo direccionará al portal institucional de este Colegio donde encontrará la información de oficio cargada de manera trimestral, con fundamento a lo establecido por el artículo 81 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California: <http://cecytebc.edu.mx/transparencia/index.asp>

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y el Colegio, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

Sin más por el momento, me despido.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA CECyTE BC

8 adjuntos

- 1.1- Escrito CTPDP-003-2022 Convocatoria Sesión Ext. CTPDP.pdf 473K
- 1.4 Escrito RH-392-2022.pdf 457K
- 1.5 Escrito SDPF-216-2022 Finanzas.pdf 592K
- 1.2.- Escrito DJ-270-2022 Ampliación de Plazo.pdf 525K

-  1.3- DSE-114-2022 Ampliacion Plaz.pdf  
817K
-  2.1- Primera Convocatoria.pdf  
1211K
-  2.2- Invitación Correo Electronico.pdf  
1409K
-  4.1- Acuerdo y Resolución.pdf  
2797K

De lo anterior se acredita que se enviaron diversos archivos al correo designado por el solicitante, sin que incorpore elementos que hagan suponer que efectivamente en dichos archivos obre la información de interés.

Por otra parte, orden de ideas, se advierte de los documentos anexos a la contestación del recurso de revisión acta de tercera sesión extraordinaria del comité de transparencia, en donde exclusivamente se pronuncian respecto a la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, así como la convocatoria de la sesión de referencia celebrada el quince de junio de dos mil veintidós. Adicional al acta de sesión y su convocatoria se anexa oficio signado por el jefe del departamento de recursos humano del sujeto obligado identificado como RH-392/2022, en donde le solicita ampliación de diez días para sustanciar la solicitud comunicando que se encuentra con carga operativa en relación a la apertura de cinco auditoría.

De igual forma, se advierte que el sujeto obligado envió la respuesta al solicitante al correo que designó para tales efectos, sin que resulte la medida idónea para la sustanciación a una solicitud de información, correspondiendo comunicar al Órgano Garante en caso de presentar dificultades técnicas para cargar la información en el Portal Nacional de Transparencia, haciendo llagar la misma para estar en aptitud de que se corra traslado de la respuesta proporcionada.

En sustanciación al recurso y como últimos adjuntos a la contestación al recurso de revisión, precisando que se incorporan los siguientes oficios:



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCIÓN GENERAL DE CECyTE BC

ESCRITO: DJ-0306/2022

DEPARTAMENTO JURÍDICO ENCARGADO  
DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: RESPUESTA AFIRMATIVA DE SAIP

SOLICITUD FOLIO 021163422000037

En atención a su solicitud de información, se hace de su conocimiento lo siguiente:

**Información requerida:**

"solicito

A) lista de personal que labora en dirección general, zona costa y en cada uno de los planteles del estado que reciba compensación a su salario, puesto en que labora, fecha de inicio del pago de la compensación, fecha de ingreso a laborar al colegio, puesto al que ingreso y adscripción de ingreso

B) altas y bajas del personal de confianza y base de 2021 y 2022" (Sic)

**Área (s) a la (s) que se turnó:**

Departamento de Recursos Humanos

**Respuesta:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124, 125 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se brinda acceso a la información requerida, la cual se encuentra en los archivos de acuerdo con sus facultades, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, se remite el documento referido.

**Elementos adicionales:**

Adjunto al presente escrito información requerida.

**Modalidad de entrega:**

La modalidad de entrega elegida por usted es: Plataforma Nacional de Transparencia.

En este contexto, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 55, 56, 115, 117, 122, 123, 125 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



**ESCRITO**

RH-0411/2022

México, B.C., a 27 de Junio de 2022

ASUNTO: Solicitud Transparencia 021163422000037

CIUDADANO  
PRESENTE.-

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez me dirijo a usted de la manera más atenta para proporcionarle la información requerida mediante la solicitud de información No. 021163422000037 en el archivo Excel adjunto.

Sin otro particular, le agradezco la atención a la presente.

ATENTAMENTE

"Educación para la vida y el trabajo"



LIC. ROXSANA CABALLERO GUTIERREZ  
JEFA DE RECURSOS HUMANOS DEL CECYTEBC

Sin que de los referidos archivos adjuntos se desprenda el documento Excel con la información de interés, por lo tanto no se tiene por entregada la información de interés y en consecuencia por no colmada la solicitud de información.

Por lo antes expuesto, es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante, en donde se pudo observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, toda vez que el sujeto obligado no entregó la información correspondiente a los contratos peticionados, de tal forma que la parte recurrente vio vulnerado su derecho de acceso a la información pública, resultando aplicable el criterio de interpretación **SO/002/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo anterior se determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los efectos de que atienda congruente y exhaustivamente los incisos A y B que integra la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los efectos de que atienda congruente y exhaustivamente los incisos A y B que integra la solicitud.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un**

incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/674/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.